

RESOLUCIÓN No. 00881, 04 de agosto del 2012

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR
COMPENSACION DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA, 2003ER36071 del 15 de octubre de 2003, la Señora **ANGELA ABELLA DE MATOUSSEK**, en calidad de propietaria del predio, solicitó autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA., para efectuar tratamiento silvicultural de tala en espacio privado, barrio Chico, calle 92 No. 7-30, localidad de Chapinero de esta Ciudad

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del "DAMA" llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, emitiendo Concepto Técnico S.A.S. No. 4408 del 08 de junio de 2004, el cual consideró técnicamente viable la tala de un (01) árbol de la especie: **URAPAN**, por estar causando daño a la estructura del inmueble, ubicados en el barrio Chico, calle 92 No. 7-30, localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", profirió auto No. 2299 del 27 de septiembre de 2004, en virtud del cual se inicia trámite administrativo ambiental.

Página 1 de 6





Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" emitió Resolución No. 2069 del 09 de Diciembre de 2004, por la cual se autorizó a la Señora **ANGELA ABELLA DE MATOUSSEK**, para efectuar la tala en espacio privado de un (01) árbol de la especies: **URAPAN**, en la calle 92 No. 7-30, barrio Chico, localidad de Chapinero de esta Ciudad, determinando en la misma una vigencia del Acto Administrativo de autorización por el término de seis (6) meses a partir de su ejecutoria.

Que de otra parte, la Resolución de autorización de tratamientos silviculturales No. 2069 del 09 de Diciembre de 2004, determino conforme lo establecido en el Decreto No. 472 del 23 de Diciembre de 2003, la obligación a la titular del permiso de garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.36 IVP, correspondientes a la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 131.457 MCTE)**.

Que la precitada resolución fue notificada personalmente a la señora **ANGELA ABELLA DE MATOUSSEK**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.065.665 de Bogotá, el día 07 de enero de 2005 y constancia de ejecutoria del 18 de enero de 2005.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Control de Flora y Fauna, el día 31 de Agosto de 2007, realizo visita a la calle 92 No. 7-30, emitiendo para el efecto el Concepto Técnico de Seguimiento **DECSA**. No. 003413 del 12 de Marzo de 2008, estableció: "*MEDIANTE VISITA TECNICA REALIZADA A LA CALLE 92 No. 7-30. SE EVIDENCIO EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION DAMA 2069 DE 2004, RELACIONADO CON LA TALA DE UN URAPAN. POR ULTIMO, NO SE DIO CUMPLIMIENTO CON EL PAGO DE LA COMPENSACION ESTIPULADA EN EL ARTICULO CUARTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN CUESTION EQUIVALENTE A 1.36 IVPs.*".

Que como se observa, se logro verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago que por concepto de Compensación que se ordenó en la precitada Resolución.

Que la Resolución 2069 del 09 de Diciembre de 2004, hizo referencia expresa en el Artículo Cuarto al establecer la obligación de compensar el impacto ambiental generado por las talas autorizadas indicando: "*El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala*".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 1.36 Individuos Vegetales Plantados IVPs que equivalen a la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 131.457.00)**.

Que a folio tres (3) del expediente **DM-03-2004-1186** se encuentra la copia del Recibo de Pago No. **489029/74494** por valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)** por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos,





expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala, fue efectuado por la Señora **ANGELA ABELLA DE MATOUSSEK**, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad, se debe exigir a quien es autorizado para llevar a cabo tal procedimiento que garantice la persistencia de los individuos arbóreos talados por medio de la compensación, la cual puede darse mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de la Señora **ANGELA ABELLA DE MATOUSSEK**.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 2069 del 09 de Diciembre de 2004, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.53 Ivp, equivalentes a **CIENTO TREINTA Y UN MÍL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 131.457 /MCTE)**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación y evaluación y seguimiento a la señora **ANGELA ABELLA DE MATOUSSEK**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.065.665 de Bogotá, en calidad de propietaria del inmueble.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La Señora **ANGELA ABELLA DE MATOUSSEK**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.065.665 de Bogotá, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la calle 92 No. 7-30, barrio Chico, localidad de Chapinero, consignando la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 131.457.00)**, equivalentes a 1.36 IVPs, de conformidad a lo determinado en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 2069 del 09 de diciembre de 2004, así como lo establecido en el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA. No. 003413 del 12 de marzo de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: La Señora **ANGELA ABELLA DE MATOUSSEK**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.065.665 de Bogotá, deberá consignar la suma mencionada en el artículo inmediatamente anterior dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería, en el **SUPERCADE**, de la Carrera 30 con Calle 26 en la ventanilla No. 2, con destino al fondo Cuenta PGA, bajo el Código C 17 – 017.

PARÁGRAFO.- La Señora **ANGELA ABELLA DE MATOUSSEK**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.065.665 de Bogotá, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en el artículo primero, dentro del término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, citando el número del **Expediente DM-03-04-1186**, a fin de verificar el cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la Señora **ANGELA ABELLA DE MATOUSSEK**, identificada con cédula de ciudadanía No.

Página 5 de 6





20.065.665 de Bogotá, en la calle 92 No. 7-30, barrio Chico, localidad de Chapinero de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2004-1186
Elaboró:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C: 52586913	T.P: 116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	24/01/2012
Revisó:					
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/01/2012
Aprobó:					
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	22/02/2012
Martha Cristina Monroy Varela	C.C: 35496657	T.P:	CPS: CONTRAT O # 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	31/07/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/01/2012
Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C: 52586913	T.P: 116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	23/02/2012



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 ENE 2013 () del

_____ del _____), se deja constancia de

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Fein
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-03-2004-1186, se ha proferido la "RESOLUCION No. 00881, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACION DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 04 de agosto del 2012.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad ANGELA ABELLA DE MATOUSSEK. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy DIECISEIS (16) de ENERO de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


FRANCIS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

12 9 ENE 2013

y se desfija hoy _____ () de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.


KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



126PM04-PR49-M-A3-V6.0

BOGOTÁ
HUMANANA